

ANEXO I

LÍNEA DE AYUDAS AL EMPRENDIMIENTO PARA LA CREACIÓN DE NUEVOS NEGOCIOS TURÍSTICOS.

1.– El objeto de esta línea es impulsar la creación de nuevos negocios turísticos en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Podrán optar a esta línea las personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente Orden, realicen durante el ejercicio 2022 las inversiones necesarias para poner en marcha nuevos negocios turístico, que deberán entrar en funcionamiento con anterioridad a la justificación de la ayuda.

Las personas jurídicas, las comunidades de bienes y las sociedades civiles deberán estar constituidas con anterioridad al plazo de finalización de la solicitud.

2.– El gasto mínimo subvencionable de esta línea es de 10.000 euros.

3.– Se priorizarán los negocios turísticos que:

- Refuercen su competitividad mediante la planificación estratégica de mercado (plan de marketing) y la innovación empresarial mediante la digitalización.

- Creen empleo estable y de calidad en la CAE, favoreciendo el emprendimiento y la contratación de las mujeres, al objeto de ir reduciendo la brecha de género en el empleo.

4.– Los nuevos negocios deberán adoptar medidas que contribuyan a una gestión eficaz de los recursos naturales, a la preservación ambiental y a combatir el cambio climático, las cuales deberán detallarse en la memoria explicativa para la valoración del proyecto que se acompaña a la solicitud. La ausencia de dicha información será motivo de denegación de la ayuda.

5.– Los establecimientos de alojamiento turístico cuya actividad se inicie con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, deberán haber tramitado con anterioridad a la solicitud de la ayuda ante la Administración Turística de Euskadi una petición de informe de adecuación la normativa vigente de empresas y actividades turísticas del alojamiento en cuestión. No se aceptarán las solicitudes de ayuda para la creación de alojamientos turísticos que según el informe emitido por la citada administración no se ajusten a la normativa turística que les corresponda.

6.– Los establecimientos abiertos al público deberán ser accesibles en los términos establecidos en la Ley 20/1997, de 4 de diciembre para la Promoción de la Accesibilidad y en sus normas técnicas de desarrollo. Por su parte, las viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico deberán garantizar la accesibilidad de la vivienda desde la vía pública en los términos que son de aplicación a los alojamientos turísticos según la citada normativa de accesibilidad.

7.– Gastos subvencionables que deberán corresponder al ejercicio 2022:

- a) Gastos de constitución: registro, notaría, proyectos técnicos.
- b) Arrendamiento del local de negocio en el que se desarrolla la actividad turística objeto de ayuda, siempre y cuando no se contemple el derecho a la compra del mismo; no sea parte de la vivienda familiar o espacio compartido con otra empresa; no exista relación de parentesco hasta 2.º grado de consanguinidad o afinidad con la persona arrendadora del local, ni esta sea socio/a o partícipe de la entidad beneficiaria. Se incluirán en este apartado el alquiler de espacios o salas

para el desarrollo de reuniones de trabajo y presentaciones vinculados con el nuevo negocio turístico.

c) Gastos de puesta en marcha: estudios de viabilidad, registro de marcas, diseño de la imagen corporativa, e informe facultativo sobre la accesibilidad del establecimiento.

d) Inversiones en activos fijos necesarios para la creación del negocio turístico siguientes:

– Obras de adecuación de las instalaciones dedicadas exclusivamente al negocio turístico. No se subvencionarán las obras realizadas en las viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico, salvo las que estén destinadas a garantizar la accesibilidad de la vivienda.

– Adquisición del mobiliario y equipamiento dedicado exclusivamente al negocio turístico. No se subvencionará el mobiliario o equipamiento en las viviendas y habitaciones de viviendas particulares para uso turístico, salvo los elementos técnicos necesarios para garantizar la accesibilidad de la vivienda en condiciones de igualdad a todas las personas con problemas de movilidad y de comunicación.

– La adquisición de elementos de transporte, excluidos los de empresa, siempre que la actividad subvencionada se desarrolle en los mismos o resulten imprescindibles para su desarrollo. Los vehículos a motor deberán ser 100 % eléctricos.

e) Adquisición de equipamiento informático para el nuevo negocio turístico.

f) Gastos para la implementación de soluciones tecnológicas para la digitalización del negocio siguientes:

– Digitalizar la gestión del negocio, tales como: computación en la nube, cobro y pago seguro, sistemas de gestión integral del negocio, soluciones avanzadas basadas en procesos de Big Data (analítica predictiva de precios, monitorización de mercados, etc.), soluciones de facturación electrónica (incluido el software para el sistema TicketBAI), gestión de servicios al cliente, gestión de reservas, comandas digitales, caja inteligente de cobros, terminales punto de venta, chatbots, etc.

– Innovar en los procesos de negocio y el desarrollo de actividades de I+D+i, tales como: aplicaciones para dispositivos móviles enfocados a actividades turísticas, o a la gestión del negocio (check-in y check-out, acceso a las habitaciones y/o servicios, etc.); entornos multimedia de tecnologías inmersivas (realidad aumentada, realidad virtual, realidad inmersiva, hologramas, etc.); programas de gamificación orientados a incrementar el conocimiento y disfrute de los recursos y productos turísticos; otros elementos tecnológicos dirigidos a singularizar la oferta y mejorar la experiencia turística.

– Incorporar sistemas de gestión inteligente (domótica) del establecimiento (central de gestión, sensores-detectores, actuadores, soportes de comunicación digitales, etc.) y de automatismos y activadores por proximidad (sensores por microondas, infrarrojos, laser...) para reducir/eliminar las superficies de contacto del mismo, así como sistemas inteligentes y automatizados de ventilación de espacios comunes/compartidos, y sistemas tecnológicos de control de acceso al mismo (cuenta personas/control de aforos) entre otros para evitar la propagación de virus y bacterias patógenas y aumentar la seguridad del establecimiento.

– Facilitar conectividad inalámbrica de los establecimientos de alojamiento turístico.

Se subvencionarán las inversiones que tengan por objeto el despliegue de redes inalámbricas en los establecimientos de alojamiento turístico, que cubra en torno a un 90 % de la superficie del establecimiento, incluyendo las habitaciones y las zonas comunes (cerradas y abiertas).

Además de las inversiones asociadas a la conectividad, se subvencionará La subcontratación de servicios profesionales directamente vinculados al despliegue para trabajos de estudios de cobertura y dimensionamiento de la red, adecuaciones técnicas en el establecimiento para el despliegue de la red, servicios de instalación, parametrización, configuración y certificación de la red y de los servicios proporcionados, servicios de capacitación a los administradores de red y cualquier otra actividad que deba ser subcontratada a terceros y que sea imprescindible para el despliegue o mejora de la red inalámbrica y esté vinculada a él.

El servicio de conexión inalámbrica que se subvencione al amparo de esta Orden deberá ofrecerse de manera gratuita durante un período mínimo de 3 años desde la fecha de facturación.

g) Comercialización on line del negocio turístico.

Se aceptarán los gastos necesarios para el desarrollo de páginas web dinámicas, con diseño responsive y geolocalización del establecimiento físico, así como de plataformas para la comercialización y venta directa de los productos y/o servicios (comercialización online desde la propia web; tiendas virtuales, mi tienda online etc.).

8.– Las inversiones consistentes o relacionadas con instalaciones eléctricas, iluminación, aislamiento y climatización, así como la adquisición de electrodomésticos, deberán realizarse bajo criterios de eficiencia energética. En el caso de los aparatos sujetos a etiquetado energético, serán subvencionables aquellos cuya etiqueta corresponda a las escalas B, C o equivalentes (A+++, A++, A+).